



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 29 de Septiembre de 2015  
Año XCVI No. 78

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL  
PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUO-  
SAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CON-  
GRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE LEGISLE DE MA-  
NERA INTEGRAL, SOBRE LA VIGILANCIA Y OPE-  
RACIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES  
MERCANTILES O FINANCIERAS, EN CUALQUIE-  
RA DE SU DENOMINACIÓN, QUE PRESTAN SER-  
VICIOS DE AHORRO, PRÉSTAMO Y ASESORÍA FI-  
NANCIERA, A EFECTO DE EVITAR QUE SIGAN  
OPERANDO AL MARGEN DE LA LEY EN EL ESTADO  
DE GUERRERO Y EN EL RESTO DEL PAÍS.....

5

Precio del Ejemplar: \$15.47

# CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, EXHORTA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, MAESTRO MIGUEL ÁNGEL GODÍNEZ MUÑOZ, PARA QUE EMITA UN ACUERDO DONDE SE LE OTORQUE EL CARÁCTER DE AGENCIA TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO A LA QUE ACTUALMENTE EXISTE EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, Y ASÍ SE PUEDA ATENDER CON PRONTITUD Y EFICACIA LOS HECHOS DELICTIVOS QUE SE SUSCITAN EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO BRINDAR UNA PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA CIUDADANÍA ACORDE A LAS NECESIDADES IMPERANTES EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO..... 9

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE REFORMAS AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY NÚMERO 576, DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL CITADO MUNICIPIO, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.... 13

# CONTENIDO

## (Continuación)

<b>ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA POR LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, EN LA QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), POR NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.....</b>	<b>21</b>
---	-----------

## SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco, Gro.....	28
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	28
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	28
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	29
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Heroíco Colegio Militar S/N en Atenango del Río, Gro.....	30

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 33/2012-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	30
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Zihuatanejo, Gro.....	31
Primera publicación de edicto exp. No. 508/2013-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	32
Primera publicación de edicto exp. No. 08/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	33
Primera publicación de edicto exp. No. 81/2013-III, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	34
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 025-2/2015, promovido en el Juzgado 10/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	35
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 03/2015-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	35
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 129-III/2013, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	36

# PODER EJECUTIVO

## PODER LEGISLATIVO

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE LEGISLE DE MANERA INTEGRAL, SOBRE LA VIGILANCIA Y OPERACIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MERCANTILES O FINANCIERAS, EN CUALQUIERA DE SU DENOMINACIÓN, QUE PRESTAN SERVICIOS DE AHORRO, PRÉSTAMO Y ASESORÍA FINANCIERA, A EFECTO DE EVITAR QUE SIGAN OPERANDO AL MARGEN DE LA LEY EN EL ESTADO DE GUERRERO Y EN EL RESTO DEL PAÍS.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 07 de julio del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacien-

da, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que legisle de manera integral, sobre la vigilancia y operación de las instituciones y sociedades mercantiles o financieras, en cualquiera de su denominación, que prestan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera, a efecto de evitar que sigan operando al margen de la Ley en el Estado de Guerrero y en el resto del país, en los siguientes términos:

"Que con fecha 19 de febrero y recibido el 18 de marzo del año en curso, los Diputados Sarbelio Augusto Molina Vélez, Adriana Gabriela Ceballos Hernández, y Leonardo Guzmán Mares, Presidente, Primera Secretaria, Segundo Secretario y Tercer Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remitieron el Acuerdo Número 395, por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que legisle de manera integral, sobre la vigilancia y operación de las Instituciones y Sociedades Mercantiles o Financieras, en cual-

quiera de su denominación, que presten servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera, a efecto de evitar que siga operando al margen de la Ley en el Estado de Michoacán, y en el resto de País, solicitando su adhesión en su caso.

Que con fecha 26 de marzo del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del Acuerdo mencionado, turnándola a la Comisión de Ordinaria de Hacienda, para los efectos conducentes.

Que en acato al Mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, por oficio Número LX/3ER/OM/DPL/01173/2015, remitió la referida propuesta, a la Comisión de Hacienda.

Que no obstante a que no incorporan las argumentaciones que dan origen al citado Acuerdo 395, la petición del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a este Poder Legislativo y a las demás Legislaturas de las Entidades Federativas es para que se adhieran a exhortar respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que legisle de manera integral, sobre la vigilancia y operación de las instituciones y sociedades mercantiles o financieras, en cualquiera de su denominación, que prestan servicios

de ahorro, préstamo y asesoría financiera, a efecto de evitar que sigan operando al margen de la ley en el Estado de Michoacán, y en el resto del país; así como al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que instruya a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que emita las disposiciones reglamentarias correspondientes, a efecto de que vigile de manera más eficiente, la instalación y operación de las sociedades y entidades financieras, en cualquiera de su denominación, que prestan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera en el Estado de Michoacán y todo el país.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 49 fracción V, 56 fracción VII, 86, 87, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 y demás relativos y aplicables a la materia, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir la resolución respectiva.

Que el objeto del Acuerdo 395, emitido por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es para exhortar respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que legisle de manera integral, sobre la vigilancia y operación de las instituciones y sociedades mercantiles o financieras, en cualquiera de su denominación, que prestan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera, a efecto de evitar que

sigan operando al margen de la ley en el Estado de Michoacán, y en el resto del país, solicitando a las Entidades Federativas su adhesión, a dicha propuesta.

Que en Guerrero, existen Sociedades Mercantiles o Financieras, que prestan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera, las cuales al no existir una regulación en su funcionamiento, han operado al margen de la Ley, ello les permite realizar acciones fraudulentas, perjudicando a gran parte de la población.

Que precisamente hace poco más de un año, de acuerdo a información difundida a través de los medios de comunicación, es de todos conocido que al menos unos 12 mil habitantes de la Región de la Montaña, resultaron defraudados por conocidas financieras, quienes habrían depositaron su confianza ahorrando grandes cantidades de dinero, las cuales hoy en día, enfrentan demandas por esta misma causa en otras zonas del país.

Que ante esta situación y como Representantes Populares, estamos obligados a velar por los intereses de la ciudadanía, por ello, los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coincidimos con el Acuerdo del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el sentido de que se debe reformar la legislación mercantil a fin de evitar que empresas de ésta índole, sigan perjudicando a la

población, ya que estas financieras actúan y juegan con la necesidad de las personas, llevándose los ahorros que con mucho esfuerzo logran reunir, afectando a las familias en su economía, este problema no se da únicamente en nuestro Estado de Guerrero, ni de Michoacán, es un problema que ha afectado a varias Entidades Federativas.

Que es de suma importancia, que estas financieras, se regulen bajo una base legal, y que haya un registro ante las instancias competentes, a fin de que exista un mayor control y vigilancia en su funcionamiento, y garantizar que los servicios financieros que ofrecen, como préstamos, ahorro, seguros, cambio de divisas, entre otros más, sean seguros y confiables, para que la ciudadanía acuda con tranquilidad a contratar dichos servicios, en el entendido de que podrán accionar los medios legales para hacer valer sus derechos, en caso de que existan irregularidades en el manejo de sus ahorros o cualquier servicio que le proporcionen dichas empresas.

Que es por ello, que los integrantes de esta Comisión de Hacienda, consideramos procedente que esta Legislatura, se adhiera al Acuerdo Número 395, a fin de sumar esfuerzos con el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que legisle de manera integral, so-

bre la vigilancia y operación de las Instituciones y Sociedades Mercantiles o Financieras, en cualquiera de su denominación, que presten servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera; así como al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que instruya a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que emita las disposiciones reglamentarias correspondientes, ya que con estas acciones, respaldamos a nuestros representados y se coadyuva a evitar que sigan siendo víctimas de dichas empresas".

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 07 y 14 de julio del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión Ordinaria de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

## A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

**PRIMERO.** El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que legisle de manera integral, sobre la vigilancia y operación de las instituciones y sociedades mercantiles o financieras, en cualquiera de su denominación, que prestan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera, a efecto de evitar que sigan operando al margen de la Ley en el Estado de Guerrero y en el resto del país.

**SEGUNDO.** El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a fin de que instruya al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que instruya a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que emita las disposiciones reglamentarias correspondientes, a efecto de que vigile de manera más eficiente, la instalación y operación de las sociedades y entidades financieras, en cualquiera de su denominación, que prestan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera en el Estado de Guerrero y en todo el país.

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.** - El presente Acuer-

do Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web de este Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento general.

**TERCERO.** - Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo Federal y a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de julio del año dos mil quince.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**AMADOR CAMPOS ABURTO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**EUNICE MONZÓN GARCÍA.**  
Rúbrica.

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, EXHORTA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, MAESTRO MIGUEL ÁNGEL GODÍNEZ MUÑOZ, PARA QUE EMITA UN ACUERDO DONDE SE LE OTORQUE EL CARÁCTER DE AGENCIA TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO A LA QUE ACTUALMENTE EXISTE EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, Y ASÍ SE PUEDA ATENDER CON PRONTITUD Y EFICACIA LOS HECHOS DELICTIVOS QUE SE SUSCITAN EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO BRINDAR UNA PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA CIUDADANÍA ACORDE A LAS NECESIDADES IMPERANTES EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 14 de julio del 2015, el Diputado Tomás Hernández Palma, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en

pleno respeto a su autonomía constitucional, exhorta al Fiscal General del Estado, Maestro Miguel Ángel Godínez Muñoz, para que emita un Acuerdo donde se le otorgue el carácter de Agencia Titular del Ministerio Público a la que actualmente existe en el municipio de San Marcos, y así se pueda atender con prontitud y eficacia los hechos delictuosos que se suscitan en el municipio, así como brindar una procuración de justicia a la ciudadanía acorde a las necesidades imperantes en el nuevo sistema penal acusatorio, en los siguientes términos:

#### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La institución del Agente del Ministerio Público como representante social ante las instancias judicial, es parte esencial en la función de la administración y procuración de justicia, que es obligación del Estado, por ello, fortalecer esta figura es importante y fundamental.

El Agente del Ministerio Público, como representante social tiene funciones esenciales que desarrollar durante el curso de la investigación en la comisión de algún delito. Estas funciones son, entre otras:

- Recibir la denuncia o querrela de la parte agraviada, de quien reciente los efectos de la comisión del delito.

- Iniciar, en coordinación con la Policía Ministerial, la investigación de los hechos, para conocer el o los probables responsables en la comisión del delito.

- Solicitar ante las instancias correspondientes la información que considere necesaria para la investigación de los hechos.

- Emitir las medidas necesarias de protección para la parte agraviada.

- Solicitar a las autoridades competentes las medidas precautorias que considere necesarias para asegurar la integridad física de las partes, así como de los bienes, medios e instrumentos del delito.

- Ordenar la detención y la retención de los imputados respetando sus garantías constitucionales.

- Ejercer la acción penal cuando se hayan reunido los elementos del delito.

- Solicitar la Orden de Aprehen-sión, cuando así sea procedente.

Estas funciones se realizan de manera coordinada, entre el Ministerio Público y las dependencias involucradas, bajo la dirección del Fiscal General, quien es el responsable de la conducción de las funciones esenciales, pero también

de la administración de los recursos con que cuenta la institución.

Estas responsabilidades se deben armonizar con base en los avances que se están implementando a nivel local y nacional, acorde a los lineamientos del nuevo sistema penal acusatorio, donde el Ministerio Público refuerza su carácter imperativo como autoridad ante la conducción y dirección de la investigación en la comisión de algún delito y solicitar ante el Juez las medidas conducentes que conlleven al resarcimiento de los daños ocasionados en contra de la parte agraviada, ya sea a través de una amigable composición, sentencia del imputado y pago de daños y perjuicios.

Como se puede observar, un Agente del Ministerio Público desarrolla actividades de gran relevancia en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, sin embargo, ocurre que en el municipio de San Marcos, Guerrero, contamos solo con una Agencia del Ministerio Público con carácter de Auxiliar, es decir, el encargado de esta oficina, no tiene facultades legales para emitir y cumplir de manera eficiente en la conducción de la investigación de algún delito, sino que es a través del Titular de la Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Tabares, lo que retrasa y obstaculiza la conducción de las funciones esen-

ciales de un Agente del Ministerio Público.

Es importante que la Agencia del Ministerio Público con sede en el municipio de San Marcos cuente con las atribuciones de Ley necesarias para el cumplimiento de sus funciones y, en consecuencia, debe elevarse al rango de Agencia del Ministerio Público Titular, para que pueda atender a los 48,501 habitantes del municipio, y cumplir de manera eficiente, eficaz y con prontitud, los diferentes asuntos que necesiten ser debidamente ventilados para garantizar una verdadera procuración de justicia.

Si bien es cierto que el municipio de Acapulco donde ubica la Agencia titular y que firma los acuerdos de la Agencia auxiliar está a una hora de distancia por carretera, también lo es, que esta distancia en la mayoría de los casos retrasa la atención de los asuntos que llega a conocer, ocasionando que la ciudadanía se desaliente y por consiguiente, no acuda a denunciar los hechos delictuosos, lo que origina y fomenta un desequilibrio social a través de una desatención en la procuración de justicia, así como un incremento en la delincuencia. Por otro lado, este retardo administrativo se convierte en una violación al no gozar de la garantía constitucional de una justicia pronta y expedita, y por tanto, de una justicia retardada que se tra-

duce en una justicia denegada. del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

Es importante y necesaria que esta Agencia del Ministerio Público cuente con las atribuciones de ser Titular y no Auxiliar, para agilizar el trámite y evitar retrasos en la conducción de la investigación de hechos delictuosos, y garantizar a los agraviados una pronta protección de sus derechos y consecuentemente, una administración de justicia lo más efectiva posible.

Es importante destacar que la autoridad a la correspondiente de emitir el acuerdo de creación como agencia titular del Ministerio Público en el municipio de San Marcos, es el Fiscal General, de acuerdo a las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 14 de julio del 2015, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Tomás Hernández Palma.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso

## A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

**ÚNICO.-** El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en pleno respeto a su autonomía constitucional, exhorta al Fiscal General del Estado, Maestro Miguel Ángel Godínez Muñoz, para que emita un Acuerdo donde se le otorgue el carácter de Agencia Titular del Ministerio Público a la que actualmente existe en el municipio de San Marcos, y así se pueda atender con prontitud y eficacia los hechos delictuosos que se suscitan en el municipio, así como brindar una procuración de justicia a la ciudadanía acorde a las necesidades imperantes en el nuevo sistema penal acusatorio.

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Remítase al Fiscal General del Estado, para su observancia y cumplimiento.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de julio del año dos mil quince.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**AMADOR CAMPOS ABURTO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**EUNICE MONZÓN GARCÍA.**  
Rúbrica.

---

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE REFORMAS AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY NÚMERO 576, DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL CITADO MUNICIPIO, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 07 de julio del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas al artículo 98 de la Ley Número 576, de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015, presentada por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del citado Municipio, por no reunir los requisitos establecidos en la legislación de la materia, en los si-

---

---

guientes términos:

ciativa, a la Comisión Ordinaria de Hacienda.

### "A N T E C E D E N T E S

I. Que por oficio número 0067/04/2015, de fecha 22 de abril del 2015, el Profesor Taurino Vázquez Vázquez, Presidente Municipal Constitucional de Arcelia, Guerrero, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V, 170 y 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 y 73, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado del Estado de Guerrero, presentó ante esta Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 98 de la Ley Número 576 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015.

II. Que con fecha 28 de abril del 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio de referencia, turnándolo a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

III. Que en acato al Mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, por oficio Número LX/3ER/OM/DPL/01409/2015, remitió la referida ini-

Que el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Arcelia, Guerrero, en su iniciativa, expone los motivos siguientes:

"Que con fecha 14 de octubre del año 2013, en uso de la facultad que nos confiere el artículo 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, presentamos ante esa Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015.

Que dicha iniciativa de Ley, fue aprobada por ese Honorable Congreso del estado en sesión ordinaria de fecha quince de diciembre de 2014, emitiendo la Ley Número 576 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015, la cual entró en vigor, desde el pasado 1º de enero del año en curso.

Que con fecha 20 de mayo de 2014, el Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través del Licenciado Jesús

Martínez Garnelo, Secretario General de Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, envió a este Poder Legislativo, la Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de Guerrero, para que por conducto de los servidores públicos legalmente facultados contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Créditos o Empréstitos hasta por los montos, plazos, condiciones, términos y para el destino que en éste se establecen, así como para que afecten como fuente de pago de los mismos un porcentaje de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y para que se adhieran al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Constituido por el Estado de Guerrero, en los términos que establece el presente Decreto.

Que con fecha 28 de agosto del año 2014, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobó la iniciativa de referencia, emitiendo el Decreto Número 509 por el que se autoriza a los Municipios del Estado de Guerrero, para que por conducto de los servidores públicos legalmente facultados contraten con el Banco Nacional de Obras y Ser-

vicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Créditos o Empréstitos hasta por los montos, plazos, condiciones, términos y para el destino que en éste se establecen, así como para que afecten como fuente de pago de los mismos un porcentaje de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS) y para que se adhieran al Fideicomiso de administración y fuente de pago constituido por el Estado de Guerrero, en los términos que establece el presente Decreto.

Que conforme a lo estipulado en el Decreto citado, el Municipio de Arcelia, Guerrero, tiene autorizado un empréstito de hasta \$7,500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para que por conducto de los servidores públicos legalmente facultados que actúan en representación del Municipio, individualmente contraten créditos o empréstitos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.(Banobras).

Que por lo anterior, este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, requiere ejercer el empréstito autorizado por el Honorable Congreso del Estado mediante el Decreto Número 509, sin embargo, únicamente aplicaremos la cantidad de \$7'500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), para destinarlo

a inversión pública productiva y dar respuesta a la problemática y las necesidades sociales más apremiantes y que consecuentemente requieren de atención inmediata y urgente por parte de las autoridades municipales, atendiendo lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los diversos servicios públicos cuya prestación tiene encomendada el Municipio.

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción II de la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, a nombre del Cabildo Municipal, presentamos a esta Representación Popular, la iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 98 de la Ley Número 576 de Ingresos para el Municipio de Arcelia Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015, a fin de incorporar el monto del empréstito que corresponde a la cantidad de \$7'500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual será aplicado de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Número 509, por el que se autoriza a los Municipios del Estado de Guerrero, para que por conducto de los servidores públicos legalmente facultados contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos o Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Créditos o Empréstitos hasta por los montos, plazos,

condiciones, términos y para el destino que en éste se establecen, así como para que afecten como fuente de pago de los mismos un porcentaje de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS) y para que se adhieran al Fideicomiso de administración y fuente de pago constituido por el Estado de Guerrero, en los términos que establece el presente Decreto.

Por ello, la presente Iniciativa de modificación a la Ley de Ingresos Número 576 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015, tiene por objeto señalar en el apartado de ingresos derivados de financiamientos el monto del endeudamiento de los \$7'500,000.00 (Siete Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), dentro del Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, modificando la cantidad de \$114'054,505.83 (ciento catorce millones cincuenta y cuatro mil quinientos cinco pesos 83/100 M. N.), a \$121'554,505.83 (Ciento Veintiún millones quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos cinco pesos 83/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Arcelia, Guerrero."

V.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46,

47, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 y demás relativos y aplicables a la materia, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir la resolución respectiva.

Por lo anterior, y

#### C O N S I D E R A N D O

**Primero.-** Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para proponer su iniciativa de Ley de Ingresos o las modificaciones a la misma, previa aprobación del Cabildo.

**Segundo.-** Este Honorable Congreso del Estado, tiene plenas facultades para conocer y resolver respecto de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 98 de la Ley número 576, de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015, presentada con fecha 28 de abril del año en curso, por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, reforma que tiene co-

mo finalidad la contratación de un crédito por la cantidad de \$7'500,000.00 (Siete Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) para destinarlos a inversión pública productiva, con base en el Decreto número 509, relativo a la línea global de crédito a municipios, aprobado por el H. Congreso del Estado con fecha 28 de agosto de 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 70, Alcance II del martes 02 de septiembre de 2014, decreto en el cual al citado Municipio se le autorizó un crédito hasta por la cantidad de \$11'612,898.00 (Once millones seiscientos doce mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

**Tercero.-** A mayor abundamiento, el artículo 14 fracción III de la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, faculta al Congreso del Estado para: **"Analizar y en su caso, autorizar, previa solicitud debidamente justificada** del Poder Ejecutivo del Estado, **de los Ayuntamientos** o de las Entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, **el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento, no previstos o adicionales a los autorizados** en la Ley de Ingresos del Estado y **en las Leyes de Ingresos de los Municipios**, mediante reformas a las mismas, o a través de decretos, que sean necesarios para su financiamiento, cuando se presenten circunstancias económicas ex-

traordinarias, que así lo requieran y/o cuenten con la capacidad de pago para cumplir con las obligaciones derivadas de la deuda que contraerán, con la finalidad de que las entidades públicas que así lo deseen, puedan incorporarse o adherirse a la autorización señalada; asimismo, autorizar la contratación de líneas de crédito global municipal o emisiones de valores conjuntas entre varios municipios, en términos de lo señalado en el Artículo 26 de esta Ley". De lo anterior, y del expediente presentado, el H. Ayuntamiento de Arcelia, no justificó de manera fehaciente su solicitud, toda vez que no acompaña a la misma, entre otros documentos, el dictamen del Comité Técnico de Financiamiento a que se refieren los artículos 19, 20 y 21 de la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, órgano auxiliar de los Municipios, quien en uso de sus facultades determina las necesidades y capacidad de endeudamiento de los Municipios. De igual manera no acompaña los proyectos de inversión pública productiva en los que la administración municipal pretende aplicar el crédito cuya contratación propone con la modificación de su Ley de Ingresos.

**Cuarto.-** Derivado de las últimas reformas constitucionales federales en materia de disciplina financiera, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día martes 26 de mayo de 2015, el artículo 117, fracción

VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe tajantemente a los Estados y Municipios la contratación de Deuda Pública durante los últimos tres meses de la administración, señalando además que las obligaciones o empréstitos deben cubrirse en su totalidad tres meses antes del término del periodo constitucional para el que fue electa la administración, precepto que a la letra dice:

"Artículo 117.- ....

**VIII. ...**

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

**Las legislaturas locales,** por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, **deberán autorizar** los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, **previo análisis de su destino,** capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. **Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses."**

**Quinto.-** De los argumentos vertidos con antelación, resulta improcedente que este Honorable Congreso, apruebe la reforma al artículo 98 de la Ley número 576 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015, toda vez que la misma tiene como finalidad principal la contratación de deuda pública, faltando escasos tres meses para la conclusión de su periodo constitucional que termina el 30 de septiembre de 2015, consecuentemente la solicitud del Muni-

cipio citado resulta violatoria de lo estipulado en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de ser acordado favorablemente por este H. Congreso del Estado, derivaría en causa de responsabilidad para sus integrantes, toda vez de que no se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

**Sexto.-** Esta Comisión Dictaminadora, concluye y determina la improcedencia de la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, por las consideraciones esgrimidas con antelación y reafirmado por los artículos 171 numeral 2 y 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establecen que los Ayuntamientos municipales electos el pasado 7 de junio, rendirán la protesta de ley y tomarán posesión el día 30 de septiembre de 2015, estando a escasos tres meses de la conclusión de las administraciones municipales en funciones, configurándose el supuesto a que se refiere la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la prohibición de contraer deuda en los últimos tres meses de la administración; además de contravenir las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la Ley número 616 de Deuda Públi-

ca del Estado de Guerrero y la propia Ley Orgánica del Municipio Libre".

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 07 y 14 de julio del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE REFORMAS AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY NÚMERO 576, DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL CITADO MUNICIPIO, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.**

**Artículo Primero.-** La Sexagésima

Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 98 de la Ley número 576, de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015, presentada por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio citado, por no reunir los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

**Artículo Segundo.-** Notifíquese el presente Acuerdo a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**Artículo Tercero.-** Descárguese el presente asunto del turno de la Comisión de Hacienda y archívese como total y definitivamente concluido.

#### **T R A N S I T O R I O**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el conocimiento general y efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legis-

lativo, a los catorce días del mes de julio del año dos mil quin-ce.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**AMADOR CAMPOS ABURTO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**EUNICE MONZÓN GARCÍA.**  
Rúbrica.

---

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA POR LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, EN LA QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), POR NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 07 de julio del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, declara improcedente la solicitud formulada por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en la que requieren autorización para la contratación de un crédito por la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.), por no reunir los requisitos establecidos

---

en la legislación de la materia, en los siguientes términos:

### "A N T E C E D E N T E S

**I.-** Que por oficio número 130/2015, de fecha 15 de junio del año en curso, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción v de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicitaron a esta Soberanía Popular, autorización para la contratación de un crédito por la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlo al pago del juicio registrado bajo el número de expediente TCA/SRO/004/2011, promovido por los CC. Natividad Juárez García, Julián Campuzano Venancio, Humberto Carmona Olea, Ignacio Gutiérrez Calderón, Efrén Pérez Casimiro, Manuel Carmona Cortéz, Rubén González Cruz y Agustín García Borjas, en contra del Ayuntamiento Municipal, juicio que está correlacionado con el expediente número TCA/SS/016/2013, que se ventila en la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero.

**II.-** Que con fecha 18 de junio del 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio de referencia, turnándolo a la Comisión

de Hacienda para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

**III.-** Que en acato al Mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, por oficio Número LX/3ER/OM/DPL/01623/2015, remitió la referida propuesta, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para la emisión del dictamen con proyecto de acuerdo respectivo.

**IV.-** Que los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, expone en su solicitud los motivos siguientes:

"...atenta y respetuosamente, solicitamos su apoyo y consideración, para efectos de que se autorice un préstamo económico a este Municipio, por la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia firme de fecha catorce de junio del año dos mil once, dictada en el juicio TCA/SRO/004/2011, con número de ejecución de sentencia TCA/SS/016/2013, que se ventila ante el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, promovido por los CC. Natividad Juárez García, Julián Campuzano Venancio, Humberto Carmona Olea, Ignacio Gutiérrez Calderón, Efrén Pérez Casimiro, Manuel Carmona Cortéz, Rubén Gon-

zález Cruz y Agustín García Borjas, en contra del Ayuntamiento Municipal; ello debido a la crisis presupuestaria en la que se encuentra actualmente este municipio y/o en su caso, nos indique su opinión, sugerencia o procedimiento a seguir..."

**V.-** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 y demás relativos y aplicables a la materia, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir la resolución respectiva.

Por lo anterior, y

#### C O N S I D E R A N D O

**Primero.-** Los proponentes integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Florencio Villareal, Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, están plenamente facultados para iniciar leyes y decretos ante el Honorable Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.

**Segundo.-** Este Honorable Congreso del Estado, tiene plenas facultades para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada con fecha 15 de junio del año en curso, por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio

Villarreal, Guerrero, en la cual piden la autorización de esta Soberanía Popular para la contratación de un crédito bancario por la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres Millones de pesos 00/100 M.N.) con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 14 de junio de 2011, dictada en el expediente número TCA/SRO/004/2011, del Juicio Contencioso Administrativo promovido por los CC. Natividad Juárez García, Julián Campuzano Venancio, Humberto Carmona Olea, Ignacio Gutiérrez Calderón, Efrén Pérez Casimiro, Manuel Carmona Cortéz, Rubén González Cruz y Agustín García Borjas, en contra del Ayuntamiento Municipal, juicio que está correlacionado con el expediente número TCA/SS/016/2013, que se ventila en la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, omitiendo adjuntar la resolución mencionada y sin aportar mayores elementos de juicio al respecto.

**Tercero.-** En este orden de ideas, esta Representación Popular, al analizar la solicitud motivo de dictamen, así como la normatividad aplicable a la materia, estima improcedente la misma toda vez que la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, en su artículo 5 establece: "Destino de la deuda pública.- **Todos los empréstitos o créditos que contrate** el Estado de Guerrero y **los Municipios** del Estado de Guerrero, así como sus organismos descentra-

lizados, empresas de participación estatal o municipal, organismos municipales, fideicomisos públicos o cualquier Entidad Pública, con participación del Estado o de algún Municipio, **se destinarán a inversiones públicas productivas.** De lo anterior se desprende que en el caso que nos ocupa, el recurso motivo del empréstito que se pretende contratar, no será destinado a inversiones públicas productivas, sino al pago de un asunto de carácter legal cuyo origen deviene de un juicio promovido en contra de la administración municipal, por lo cual resulta improcedente su autorización por este Honorable Congreso del Estado.

**Cuarto.-** El citado ordenamiento legal en su artículo 3 fracción VIII estipula "**Inversiones Públicas Productivas:** Se entiende por Inversiones Públicas Productivas, la ejecución de obras públicas, acciones, adquisiciones o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, el mejoramiento de las condiciones, estructura o perfil de la deuda pública vigente o de la que se pretenda contraer o a cualquier otra finalidad de interés público o social, siempre que puedan producir directa o indirectamente, inmediata o mediatamente, un ingreso para el Estado o los Municipios, incluyendo además, las acciones que se destinen para apoyar el gasto público en materia de educación, salud, asistencia, comunicaciones, desarrollo regional,

fomento agropecuario, turismo, seguridad pública y combate a la pobreza, que fomenten el crecimiento económico y la equidad social, así como para cubrir un déficit imprevisto en la Hacienda Pública del Estado o Municipal, o bien, aquellas acciones que permitan hacer frente a cualquier calamidad o desastre natural."

**Quinto.-** A mayor abundamiento, el artículo 14 de la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, faculta al Congreso del Estado para: "**III. Analizar y en su caso, autorizar, previa solicitud debidamente justificada del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de las Entidades de la administración pública pare estatal y paramunicipal, el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento, no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios,** mediante reformas a las mismas, o través de decretos, que sean necesarios para su financiamiento, cuando se presenten circunstancias económicas extraordinarias, que así lo requieran y/o cuenten con la capacidad de pago para cumplir con las obligaciones derivadas de la deuda que contraerán, con la finalidad de que las entidades públicas que así lo deseen, puedan incorporarse o adherirse a la autorización señalada; asimismo, autorizar la contratación de líneas de crédito global municipal o emisiones de va-

lores conjuntas entre varios municipios, en términos de lo señalado en el Artículo 26 de esta Ley".

**Sexto.-** Como puede constatare el supuesto de contratar deuda para cubrir laudos o cualquier otro tipo de juicios, no se encuentra incluido dentro del concepto de inversiones públicas productivas, consecuentemente resulta improcedente la solicitud planteada por el Ayuntamiento, y de ser acordado favorablemente por este H. Congreso del Estado, derivaría en causa de responsabilidad para sus integrantes, toda vez de que no se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

**Séptimo.-** Derivado de las últimas reformas constitucionales federales en materia de disciplina financiera, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día martes 26 de mayo de 2015, el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe la contratación de Deuda Pública durante los últimos tres meses de la administración, señalando tajantemente que las obligaciones o empréstitos deben destinarse a inversiones públicas productivas y cubrirse en su totalidad tres meses antes del término del periodo constitucional para el que fue electa la administración, precepto que a la letra dice:

"Artículo 117.- ...

VIII. ...

**Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura,** mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. **En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.**

**Las legislaturas locales,** por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, **deberán autorizar** los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, **previo análisis de su destino,** capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo ante-

rior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. **Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses."**

**Octavo.-** Por todo lo anterior, resulta improcedente la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, más aún, cuando, conforme a los artículos 171 numeral 2 y 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los Ayuntamientos municipales electos el pasado 7 de junio, rendirán la protesta de ley y tomarán posesión el día 30 de septiembre de 2015, estando a escasos tres meses de la conclusión de las administraciones municipales en funciones, configurándose el supuesto a que se refiere la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la prohibición de contraer deuda en los últimos tres meses de la administración; además de contravenir las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero y la propia Ley Orgánica del Muni-

cipio Libre".

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 07 y 14 de julio del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA POR LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, EN LA QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), POR NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.**

**Artículo Primero.-** La Sexagésima Legislatura del H. Con-

greso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la solicitud formulada por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, por la que requiere autorización para la contratación de un crédito por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), por no reunir los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

**Artículo Segundo.-** Notifíquese el presente Acuerdo a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**Artículo Tercero.-** Descárguese el presente asunto del turno de la Comisión de Hacienda y archívese como total y definitivamente concluido.

#### **T R A N S I T O R I O**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el conocimiento general y efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislati-

vo, a los catorce días del mes de julio del año dos mil quince.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**AMADOR CAMPOS ABURTO.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**EUNICE MONZÓN GARCÍA.**

Rúbrica.

---

---

## SECCION DE AVISOS

### AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 25 de Agosto del 2015.

Mediante escritura pública número 37,638, de fecha 25 de agosto del 2015, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora LIDIA ADAME ALCARAZ, en su carácter de albacea y Única y Universal Heredera de dicha sucesión; reconoció sus derechos hereditarios y radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARIA ALCARAZ RODRIGUEZ, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora LIDIA ADAME ALCARAZ, en su carácter de albacea de dicha sucesión, acepta el cargo de Albacea, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.  
NOTARIO PUBLICO NO. 16.  
Rúbrica.

2-2

### AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2149 DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LOS SEÑORES DULCE MARIA ACEVEDO POLA Y JORGE MANUEL ACEVEDO POLA, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO LA SEÑORA MARIA NELLY POLA RODAS, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA NELLY POLA RODAS DE ACEVEDO. Y ASIMISMO LA SEÑORA DULCE MARIA ACEVEDO POLA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVA-LUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCE-SION.

ACAPULCO, GUERRERO, A 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIE-CIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR  
Rúbrica.

2-2

### AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO

CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2150 DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LOS SEÑORES DULCE MARIA ACEVEDO POLA Y JORGE MANUEL ACEVEDO POLA, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO EL SEÑOR RENE ACEVEDO CASTRO. Y ASIMISMO LA SEÑORA DULCE MARIA ACEVEDO POLA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESION.

ACAPULCO, GUERRERO, A 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 59,591, de fecha 11 de septiembre del año dos mil quince, pasada ante la fe del suscrito,

los CC. MARIO, ROSA ELENA, BEATRIZ, NORMA, ARTURO, VÍCTOR MANUEL, GONZALO, JUAN CARLOS Y LEONOR ADRIANA, de apellidos CASTAÑÓN ARCOS, aceptaron la herencia que el autor de la sucesión señor PABLO CASTAÑÓN SILVA, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 13,660, de fecha 07 de julio de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Gabriel Jiménez Montiel, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Montaña y Notario Público por Ministerio de Ley en funciones del mismo. Al efecto, exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción del autor de la herencia y el C. MARIO CASTAÑÓN ARCOS, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.-  
Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 11 de Septiembre del Año 2015.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO. LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA. Rúbrica.

gor. Chilpancingo, Guerrero, a 4 de Septiembre del 2015.

2-2 A T E N T A M E N T E. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL DIRECTOR GENERAL. C. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ. Rúbrica.

2-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. LOURDES CERVANTES ARMENTA, solicita la inscripción por vez primera, del predio urbano, ubicado en la calle Heroico Colegio Militar sin número población de Atenango del Río, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 41.90 mts., y colinda con Lucia Carranza.

Al Sur: Mide en 44.30 mts., y colinda con Urbana Mazón Díaz.

Al Oriente: Mide en 18.40 mts., y colinda con la calle Heroico Colegio Militar.

Al Poniente: Mide en 20.80 mts., y colinda con Homero Torrescano Navarrete.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vi-

## EDICTO

El licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO, Segundo Secretario de Acuerdos de este mismo juzgado, en el expediente 33/2012-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por VIRGINIA PÉREZ HERRERA, en contra de EVA PÉREZ DÍAZ, BAUDELIO LUCIANO LÁZARO y JOSE LUIS LUCIANO PÉREZ, con fundamento en el artículo 1411 del citado código, señaló las diez horas del día quince de octubre de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate respecto del bien inmueble embargado a la demandada EVA PÉREZ DÍAZ, consistente en el lote 16, manzana 36, ubicado en la calle 6, sector Uno, de la Colonia Emiliano Zapata, de esta ciudad y puerto, inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Cré-

dito Agrícola del Estado, en el folio registral electrónico 24415, de este Distrito Judicial de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: al sureste en 20.00 metros con lote 14; al noroeste en 8.00 metros con calle 6; al suroeste en 8.00 metros con lote 15 y noroeste en 20.00 metros con lote 18, con una superficie total de 160.00 metros cuadrados, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo rendido en autos, convocándose postores por medio de la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días hábiles en el Periódico El Sur que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administraciones Fiscales Estatales números Uno y Dos, en esta ciudad, en la Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento Municipal de esta ciudad, y en los Estrados de este juzgado. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Agosto 24 de 2015.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.

Rúbrica.

3-2

## AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado Bolívar Navarrete Heredia, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de Azueta, Estado de Guerrero, hago saber:

Que por escritura pública número 14958, volumen 303, de fecha 13 de agosto del año 2015, otorgada ante mí con el carácter antes mencionado, el señor DANIEL THEO WITTSTOCK ESTRAYER, en su carácter de único y universal heredero de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor BERNDT WITTSTOCK HUSEMANN, aceptó la herencia y asimismo aceptó y protestó el cargo de Albacea conferido por el de Cujus, habiendo manifestado el señor DANIEL THEO WITTSTOCK ESTRAYER, que procederá a formar el inventario de los bienes que forman el caudal hereditario de dicha Sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento público para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero.

Zihuatanejo, Guerrero, a 10 de Septiembre del Año 2015.

ATENTAMENTE.

LIC. BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE AZUETA.

Rúbrica.

2-1

## EDICTO

JUAN FERNANDO OJEDA DÍAZ, JOSÉ MARTÍN DÍAZ GONZÁLEZ Y ROSA HERLINDA GÓMEZ DÍAZ  
P R E S E N T E S.

En el expediente número 508/2013-III, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Marcelina Ávila Quintero, en contra José Martín Díaz González, licenciada Ma. Elena Montalvo Saldívar en su carácter de Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de Montes de Oca, en el municipio de la Unión, Guerrero, José Martín Díaz González, Juan Fernando Ojeda Díaz y Notario Público número dos de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, Rosa Herlinda Gómez Díaz, Juan Fernando Ojeda Díaz y Notario Público número treinta y tres de Naucalpan de Juárez, Estado de México, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó el auto de tres de septiembre del dos mil quince, en el cual ordenó emplazar a los demandados Juan Fernando Ojeda Díaz, José Martín Díaz González y Rosa Herlinda Gómez Díaz, a juicio mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación (Novedades Acapulco, Sol de Acapulco, o Diario El Sur), que se

editan en esta ciudad, debiendo mediar entre una y otra de las publicaciones dos días hábiles, para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir de la última publicación en los términos y con los apercibimientos decretados en el auto que a continuación se transcribe:

"Acapulco, Guerrero, tres de septiembre del dos mil quince.

Vista la razón que antecede y el escrito presentado por Julio Espinosa Lagunas, apoderado de la demandante Marcelina Ávila Quintero, quien indistintamente también utiliza el nombre de casada Marcelina Ávila de Lisa, atendiendo a su contenido, por las razones que expone el promovente; tomando en consideración que de autos se advierte que fueron agotados los medios de investigación tendientes a encontrar algún domicilio de los demandados Juan Fernando Ojeda Díaz, José Martín Díaz González y Rosa Herlinda Gómez Díaz, tal y como se desprende de los informes proporcionados por las diversas dependencias, y actuaciones que obran agregados en autos.

Luego entonces, como lo solicita el promovente, habida cuenta, que se ignora el domicilio de los demandados Juan Fernando Ojeda Díaz, José Martín Díaz González y Rosa Herlinda Gómez Díaz, con fundamento en el artículo 160 fracción II del

Código Procesal Civil, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación (Novedades Acapulco, Sol de Acapulco, o Diario El Sur), que se editan en esta ciudad, debiendo mediar entre una y otra de las publicaciones dos días hábiles, para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan ante este juzgado dando contestación a la demanda instaurada en su contra u opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, asimismo, se les previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales les surtirán efectos por cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del invocado cuerpo legal; en la inteligencia de que las copias de la demanda y anexos que se acompañan, se encuentran a disposición en la tercera secretaria de acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Notifíquese y cúmplase.- Lo acordó y firma la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quin-

to de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Manuel León Reyes, Tercer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe."

Acapulco, Guerrero, 9 de Septiembre 2015.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL LEÓN REYES.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En el expediente número 08/2014, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ROSENDO APAEZ RODRÍGUEZ y ANTONIA ZAPOTECO OLEA, la C. Licenciada Leonor Olivia Ruvalcaba Vargas, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó sacar a remate en primera almoneada el bien inmueble hipotecado en autos consistente en: LA VIVIENDA NÚMERO TREINTA Y CUATRO, DEL LOTE NÚMERO CUATRO, MANZANA CUATRO, MODULO UNO, DE LA UNIDAD HABITACIONAL EN CONDOMINIO DENOMINADO "LOS AMATES", UBICADA AL NORTE DE LA CIUDAD DE TIXTLA DE GUERRERO, A LA ALTURA DEL KILÓMETRO DIECISIETE MAS QUINIENTOS, DE LA CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO-

CHILAPA, GUERRERO, con superficie de 60.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 06.00 metros, con vivienda número treinta y uno; AL SUR, en 06.00 metros, con Calle Carlos Pellicer; AL ORIENTE, en 10.00 metros, con vivienda número treinta y siete; AL PONIENTE, en 10.00 metros, con área común; ABAJO, con terreno natural; ARRIBA, con azotea; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$410,000.00 (CUATROCIENTOS DÍEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalando para tal efecto las ONCE HORAS DEL DÍA MARTES VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE; debiéndose hacer la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, como lo dispone el artículo 466 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero.- SE CONVOCAN POSTORES.

Tixtla, Guerrero, a Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Quince.

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LICENCIADA MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

2-1

## EDICTO

En el expediente número 81/2013-III, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Aca Motos S.A. de C.V., en contra de Rafael Iniestra Becerril y María del Carmen Méndez Meneses, la Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día diez de diciembre del año dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble embargado en actuaciones, a los demandados Rafael Iniestra Becerril y María del Carmen Méndez Meneses, ubicado en circuito Jardines, número 357, fraccionamiento Jardín Princesa, segunda sección, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias, Norte 16.00 metros con los lotes 358 y 359, al sur 12.50 con cerrada de Jardines, al oriente 30.00 metros con el lote 356 al poniente 26.50 metros y línea curva de 7.00 con circuito Jardines, hágase la publicación de edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en cualquiera de los periódicos de mayor circulación. ("Novedades Acapulco", "Sol de Acapulco", o Diario "El Sur" ), que se editan en esta ciudad, en las Administraciones Fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayunta-

miento Constitucional de esta ciudad y en los estrados del juzgado; por tres veces dentro de nueve días hábiles; en la inteligencia de que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, dentro del mismo, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$2,529,000.00 (dos millones quinientos veintinueve mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en actuaciones del mencionado inmueble, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Doy Fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 18 de Septiembre del 2015.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL LEÓN REYES.  
Rúbrica.

3-1

## EDICTO

C. NOEL ARTEAGA AGUIRRE.  
PRESENTE.

En la causa penal número 025-2/2015, instruida contra EDGAR ITALO CABELLO GUADARRAMA, por el delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de NOEL ARTEAGA AGUIRRE, el Licenciado Adolfo

Vanmeeter Roque, Juez Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de fecha veintinueve de agosto de este año, fijo las doce horas del día treinta de octubre de dos mil quince, para desahogar la diligencia de careos procesales entre el acusado Edgar Italo Cabello Guadarrama, con el agraviado Noel Arteaga Aguirre, por lo que deberá comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, Agosto 29 de 2015.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

C. ATILANO JOSÉ CASTILLO MORELOS.

Le comunico que en la causa penal número 03/2015-I, que se instruye Meliton Vázquez Castizo, por el delito de abigeato en agravio de Ninfa Nava Moyao, Rosa Navas Farias, Agustina Rendón Farias, Evaristo Castillo Farias y Atilano José Castillo Morelos, la licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de

Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en la Comunidad del Ámate Amarillo, Municipio de la ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, ordeno la publicación del siguiente proveído:

Auto.- En el poblado del Amate Amarillo, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, México, a (10) diez de septiembre del año (2015) dos mil quince.

Por recibido el oficio número 14486, suscrito por el Licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, deducido de la causa penal número 03/2015-I, instruida en contra de Melitón Vázquez Castizo, por el delito de abigeato, en agravio de Ninfa Nava Moyao, Rosa Díaz Farías, Agustina Rendón Farías, Evaristo Castillo Farías Atilano José Castillo Morelos, mediante el cual devuelve el edicto deducido de la causa penal citada, en razón de que no fue posible su publicación por la proximidad de la fecha para la celebración del careo a notificar, por lo que no le fue posible realizar el trámite correspondiente ante el periódico oficial del Gobierno del Estado; así como el de mayor circulación de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, como lo es el "el sol de Chilpancingo"; debiendo enviarse con treinta días hábiles de anticipación a la celebración de la audiencia respecti-

va, por así exigirlo la Dirección General del Periódico Oficial del Estado.

Nuevamente se señalan las DOCE HORAS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para tal efecto; por lo que, con fundamento en el numeral 40 primer párrafo ultima parte del código en mención notifíquese nuevamente al agraviado Atilano José Castillo Morelos, través de edictos que se publiquen en los periódicos antes citados, para tal efecto, gírese el oficio correspondiente a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C JORGE MARIN RAMIREZ.

TESTIGO DE CARGO.

P R E S E N T E.

La suscrita Licenciada Rosaelia Rodríguez Hilario, Se-

cretaria Actuarial Adscrita al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber que en la causa penal número 129-III/2013, que se instruye en contra de MARGARITA HERNANDEZ CAMACHO, por el delito de LESIONES, cometido en agravio de CENOVIA RAMÍREZ MENDOZA, mediante auto de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, la Ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, señaló las once horas del día cinco de noviembre del año dos mil quince para el desahogo del Careo Procesal, entre los testigos de descargo Mirna Soriano Marín y Sirina Morga Candelá, con el testigo de cargo Jorge Marín Ramírez, por lo que por este medio se le hace saber al citado testigo de cargo, para que comparezcan en la hora y fecha señalada ante el Juzgado de referencia ubicado en calle Constitución número 2, Plaza Cívica Mártires del 6 de Marzo de la Ciudad de Ometepec, Guerrero, para el desahogo de dicha prueba; Publicación que se efectuará por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sur, por una sola vez.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ROSAELIA RODRIGUEZ HILARIO.  
Rúbrica.

1-1

## *29 de Septiembre*

**1900.** *El Presidente Porfirio Díaz inaugura la moderna penitenciaría de Lecumberri, asentada en los llanos de San Lázaro, construida sobre una superficie de treinta y dos mil setecientos metros al costo de dos millones trescientos noventa y seis mil novecientos catorce pesos con ochenta y cuatro centavos. Acompañó al Presidente Díaz todo el cuerpo diplomático acreditado en México.*

**1913.** *Fuerzas constitucionalistas de la famosa División del Norte, al mando del General Francisco Villa, inician las operaciones de ataque a la plaza de Torreón, Coahuila, refugio de militares huertistas, entre los que se encuentran Benjamín Argumedo.*